

Retiro Transitorio Por Invalidez Incapacidad Laboral

JURISPRUDENCIA

Retiro transitorio por invalidez. Incapacidad laboral

En el

marco de un amparo, se resuelve suspender el llamado de autos y disponer como medida para mejor proveer en los términos del art. 36, inc. 4 del CPCCN, que se requiera la remisión a este Tribunal de la causa ?Miranda, Pedro Seberino c/Anses s/retiro por invalidez?, expte. n° 103856/17, una vez que sea incorporada a ella el respectivo estudio médico. Salta, 01 de marzo de 2018. VISTO Y CONSIDERANDO: I.- Que llegan las actuaciones a este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por el organismo previsional (concedido a fs. 76) en contra de la resolución de fs. 66/72 por la que se hizo lugar al amparo solicitado por el actor en contra de la Anses a fin de que proceda a rehabilitarlo en el beneficio de retiro por invalidez n° 15-0-6076393-0-6 que venía percibiendo, en el plazo de 10 días de notificado y bajo apercibimiento de aplicar la suma de \$ 50 diarios en concepto de astreintes por cada día de demora hasta tanto exista pronunciamiento firme en los autos ?Miranda, Pedro Seberino c/Anses s/retiro por invalidez? n° 103856/17 (fs. 66/72). A fs. 73/75 el letrado apoderado de la demandada apeló dicha resolución, expresando agravios, y luego de que el Fiscal General Subrogante ante este Tribunal emitiera el dictamen respectivo a fs. 81/83, se llamó autos para resolver con fecha 29 de diciembre de 2017 (fs. 84). II.- Que conforme surge de las constancias de la causa, el actor a la edad de 49 años obtuvo el beneficio de retiro transitorio por invalidez con un porcentaje del 70% de incapacidad laboral en razón de padecer cáncer gástrico con resección segmentaria en tratamiento coadyudante, conforme surge del dictamen de la Comisión Médica n° 23 del 20 de noviembre de 2013 (fs. 7/9). En cumplimiento de las disposiciones de los arts. 48, 49, 50 y cc. de la ley 24.241 y ante nuevos análisis efectuados al accionante, la citada Comisión Médica y la Comisión Médica Central consideraron que el actor padecía de un 45,57% de incapacidad al 23/02/2017 y 40,77% al 13/06/2017, respectivamente (fs. 10/20), con lo que concluyeron que no reunía las condiciones para acceder el beneficio definitivo por invalidez solicitado oportunamente. Frente a ello, el Sr. Miranda interpuso un recurso de apelación ante la Sala I de la Cámara Federal de la Seguridad Social; expediente que fuera remitido por dicho Tribunal al Juzgado Federal n° 1 de Salta para que se efectúen los respectivos exámenes médicos al Sr. Miranda en el Hospital San Bernardo. III.- Que a los fines de resolver la presente acción de amparo resulta imperioso contar con los estudios referidos en el apartado anterior, para cuya realización el actor tenía turno en fecha 9 de diciembre de 2017, conforme surge de las constancias del expediente principal en el Sistema Lex 100. Por ello, corresponde suspender el llamado de autos y disponer como medida para mejor proveer en los términos del art. 36, inc. 4 del CPCCN, que se requiera la remisión a este Tribunal de la causa ?Miranda, Pedro Seberino c/Anses s/retiro por invalidez?, expte. n° 103856/17, una vez que sea incorporada a la misma el respectivo estudio médico, medida que estará a cargo de las partes. Notifíquese. III.- REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese en el C.I.J. (conforme Acordadas CSJN n° 15 y 24 de 2013). Firmado por Mariana Inés Catalano, Ernesto Solá y Renato Rabbi Baldi Cabanillas. Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta. Secretaría Maria Victoria Cárdenas Ortiz

029649E